**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 156358 DE 2011**

(agosto 23)

**TÍTULO 1. CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS**

**TEMA 1.1. 15-INVENTARIOS**

**SUBTEMA 1.1.1** Reconocimiento de las mercancías aprehendidas, decomisadas o

 abandonadas entregadas para atender programas a favor de

 sectores vulnerables de la población.

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20117–156358, en la cual solicita la revisión del concepto 20116-155493 relacionado con el reconocimiento de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas entregadas por la DIAN para programas a sectores vulnerables de la población. Las entidad sustenta esta petición basada en los siguientes aspectos: 1) Los bienes entregados a la comunidad no son adquiridos por ACCIÓN SOCIAL y por lo tanto no generan erogación de recursos, según lo expresado en la dinámica de la cuenta 1510- MERCANCÍAS EN EXISTENCIA. 2) Los bienes recibidos por ACCIÓN SOCIAL no ingresan a la entidad y son retirados por las entidades operadoras inscritas en ACCIÓN SOCIAL para ser distribuidas entre la población beneficiaria. 3) ACCIÓN SOCIAL actúa como intermediario y socio estratégico de la DIAN para la entrega de los bienes que recibe de esa Entidad. 4) Los bienes a suministrarse de forma gratuita a la comunidad no son objeto de actualización.

Atendemos su solicitud en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 531 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 2 del decreto 4480 de 2005, señala: DONACIÓN: “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá donar las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, a las entidades públicas del orden nacional, a la Fuerza Pública y al Senado o Cámara de Representantes del Congreso de la República, así como a las entidades contempladas en el artículo 524 de este Decreto y a los programas públicos dirigidos a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana.”(Subrayado fuera de texto)

En relación con el registro de los bienes donados por la DIAN a ACCIÓN SOCIAL en la cuenta 1510-IMERCANCÍAS EN EXISTENCIA, el Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, en la descripción del grupo 15-INVENTARIOS, señala: “En esta denominación se incluyen las cuentas que representan el valor de los bienes tangibles, muebles e inmuebles, e intangibles, adquiridos o producidos por la entidad contable pública, con la intención de que sean comercializados, transformados o consumidos en actividades de producción de bienes o prestación de servicios, o para suministrarlos en forma gratuita a la comunidad, en desarrollo de funciones de cometido estatal. “ (Subrayado fuera de texto)

En cuanto a bienes adquiridos, éstos pueden resultar de la entrega a título gratuito de otra entidad, permitiendo el incremento de los ingresos de quien recibe por la libre acción de la primera, como en este caso, en donde la DIAN a título de Donación entrega a ACCIÓN SOCIAL mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas.

**CONCLUSIONES**

Los bienes entregados por la DIAN como donación a ACCIÓN SOCIAL para atender los programas dirigidos a los sectores pobres y vulnerables de la población, deben reconocerse en la cuenta 1510-MERCANCÍAS EN EXISTENCIA, en consideración a que la descripción del Catálogo General de Cuentas del grupo 15-INVENTARIOS, permite reconocer en este grupo los bienes que son destinados por la entidad para suministrarlos en forma gratuita a la comunidad, los cuales aún cuando no han generado desembolso de recursos, la gratuidad por parte de otra entidad contable pública, no impide el debido reconocimiento del ingreso, y en consecuencia el control hasta su entrega por ACCIÓN SOCIAL. Conforme a lo indicado, nos permitimos reiterar lo expresado en el concepto 20116-155493, para el reconocimiento de los bienes entregados por la DIAN a ACCIÓN SOCIAL, para atender los programas públicos a favor de los sectores pobres y vulnerables de la población colombiana. Así mismo es pertinente indicar, que en el concepto mencionado, el tema de la actualización de bienes no fue tratado.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (…) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad” (…) (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

Subcontadora General y de Investigación